



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2018-00181-00.

DEMANDANTE: ALEX RAFAEL VILLAZÓN OVALLE, C.C. 77.023.684

DEMANDADOS: JAIME ARTURO ROYERO ÁVILA, KEISSY LILIANA ROYERO ÁVILA, LUZ CLARENA ROYERO ÁVILA y NICOLL ROYERO ÁVILA, en su condición de herederos determinados de la señora LUCILA ÁVILA DE ROYERO (Q.E.P.D.), C.C. 20.276.100

PROVIDENCIA: AGREGA DESPACHO COMISORIO, CORRE TRASLADO AVALÚO y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

ASUNTO

Procede el Despacho a agregar el despacho comisorio devuelto por la INSPECCIÓN CASA DE JUSTICIA PRIMERO DE MAYO, de la Ciudad de Valledupar, y, de igual manera, a correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2023, la Inspectora de la Casa de Justicia del Primero de Mayo, comisionada para adelantar la diligencia ordenada dentro del proceso de la referencia, remitió el despacho el comisorio N° 007, del 28 de febrero de 2023, debidamente diligenciado, señalando que se realizó legalmente el secuestro del bien, el día 10 de marzo de los corrientes, haciendo entrega real y material al secuestre OSCAR FUENTES LIÑÁN.

En ese orden de ideas, corresponde a esta dependencia judicial dar continuidad al trámite pertinente, y en vista que el 6 de julio de 2023, la parte ejecutante presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-60565, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, resulta pertinente correr el respectivo traslado, por el término de diez (10) días, tal como lo estatuye el numeral 2°, del artículo 444, del Código General del Proceso.

Finalmente, referente a la petición de decretar la adjudicación del bien inmueble en comento, conforme lo dictamina el artículo 467, del Código General del Proceso, es menester hacer mención que previo a ello debe surtirse la notificación a los demandados, lo cual no se advierte en la encuadernación, por lo que se le requerirá, para que informe al estrado las diligencias de notificación surtidas a los señores JAIME ARTURO ROYERO ÁVILA, KEISSY LILIANA ROYERO ÁVILA, LUZ CLARENA ROYERO ÁVILA y NICOLL ROYERO ÁVILA, en su condición de herederos determinados de la señora LUCILA ÁVILA DE ROYERO (Q.E.P.D.), conforme se ordenó en auto adiado 24 de febrero de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al paginario el Despacho Comisorio 007, del 28 de febrero de 2023, diligenciado por la INSPECCIÓN CASA DE LA JUSTICIA PRIMERO DE MAYO.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, del [Avalúo Catastral](#)¹ del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado el 6 de julio de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 444, del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe y/o acredite sobre la notificación surtida a los señores JAIME ARTURO ROYERO ÁVILA, KEISSY LILIANA ROYERO ÁVILA, LUZ CLARENA ROYERO ÁVILA y NICOLL ROYERO ÁVILA, en su condición de herederos determinados de la señora LUCILA ÁVILA DE ROYERO (Q.E.P.D.), conforme se ordenó en auto adiado 24 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ffb8fd9bc04b877dd0b29b2ee39894ac4b10f1b1be745c8faf37c1d4561f45cb](#)

Documento generado en 11/08/2023 07:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Podrá acceder al documento haciendo "Click" en "Avalúo Catastral"